



RIO GALLEGOS, 20 DIC. 1996

VISTO:

El expediente nº 10.722-UNPA.UARG-96; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la impugnación deducida por la Sra. Alicia P. Cáceres, en su carácter de apoderada de la lista 2.5 Verde y Amarilla por el Claustro de Profesores contra la constitución del Tribunal de Alzada conformado para las elecciones del día 29 de noviembre de 1996 en la Unidad Académica Río Gallegos (fs. 1/2);

Que dicha impugnación se fundamenta en que el Tribunal debió estar constituido por el Sr. Rector y no lo estuvo ya que fue reemplazado por la Vice-Rectora Lic. Nelly Muñoz y que al momento de deliberar y decidir la Lic. Muñoz se excusó y en consecuencia el Tribunal no estuvo integrado;

Que la impugnación fue interpuesta con fecha 18 de diciembre de 1996 conforme surge de fs.5;

Que no obstante lo ocurrido no ha calificado el recurso, de los términos de su escrito surge que impugna la Resolución del Rectorado ad-referendum del Consejo Superior nº 336/96 y la decisión del Tribunal adoptada el día 29 de noviembre de 1996;

Que el primero de los instrumentos legales, se encuentra firme y consentido pues la ocurrida, conociendo de su existencia y contenido, participó de las citadas elecciones, siendo incluso apoderada de una de las listas;

Que aún contando los plazos para la impugnación desde la fecha del acto eleccionario, esto es 29 de noviembre de 1996, el recurso que debe entenderse como de reconsideración, ha sido incoado extemporáneamente (conf.art.84 Dec.Ley 1759/72);

Que la segunda de las decisiones es irrecusable, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ordenanza 006 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que en consecuencia, corresponde rechazar la impugnación de marras, por improcedencia formal;

Que obra dictamen de la Directora de Asuntos Jurídicos UNPA a fs.7/8 ;

Que este Consejo se encuentra facultado para resolver conforme lo preceptuado en el inciso r) artículo 49 del Estatuto Universitario y artículo 85 Decreto Ley 1759/72;

Que debe dictarse el pertinente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE :**

ARTICULO 1º: RECHAZAR por improcedencia formal la impugnación deducida por la apoderada de la lista 2.5 Verde y Amarilla - Claustro de Profesores UARG - contra la constitución del Tribunal de Alzada conformado por Resolución de Rectorado ad-referendum del Consejo Superior 336/96, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, notifíquese a la interesada, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.

Adela Muñoz
a/c Secretaría Consejo Superior

Prof. Enrique O. Isola
Rector

RESOLUCION

Nro. 180

ES CORRIJA